

ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA INTENDENCIA DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN DE SUJETOS NO FINANCIEROS Y LA ASOCIACIÓN DE ADMINISTRADORES DE JUEGOS DE AZAR (ASAJA) PARA EL DESARROLLO DE MEJORES PRÁCTICAS QUE FORTALEZCAN LA GESTIÓN REGULATORIA CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CASINOS COMPLETOS, JUEGOS DE SUERTE Y AZAR Y ORGANIZACIÓN DE SISTEMAS DE APUESTA Y AFINES

La suscrita, Patricia A. Quintero C., mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.4-737-226, actuando en nombre y representación de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante **LA INTENDENCIA**, en su condición de Intendente, por una parte, y por la otra, Antonio J. Alfaro, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-101-707 actuando en nombre y representación de la Asociación de Administradores de Juegos de Azar (ASAJA), persona común organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio No. 22435 del Sistema Tecnológico de Información del Registro Público, con personería jurídica otorgada mediante Resuelto No. 596-175 de 27 de julio de 2005², en adelante **ASAJA**, en su condición de Presidente, y en conjunto, las partes, han convenido en celebrar el presente Acuerdo de Cooperación Técnica para el desarrollo de mejores prácticas que fortalezcan la gestión regulatoria con relación a los servicios de operación y administración de casinos, juegos de suerte y azar y organización de sistemas de apuesta y afines, con el propósito de promover la relación de colaboración entre las partes para la prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, modificada por la Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017, se adoptan medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y se crea **LA INTENDENCIA** la cual tiene a su cargo en la vía administrativa, la supervisión y regulación de los sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión;

Que el numeral 4 del artículo 14 de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015 establece entre las funciones de **LA INTENDENCIA**, velar por que los sujetos obligados no financieros y los profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión cumplan con las disposiciones legales aplicables;

Que el numeral 2 de artículo 23 de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, según quedó modificado por el artículo 124 de la Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017, comprende dentro de los sujetos obligados no financieros a los casinos completos, juegos de suerte y azar y organización de sistemas de apuestas y otros establecimientos físicos o telemáticos que desarrollan estos negocios a través de internet;

P
①

Que el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 361 de 12 de agosto de 2015, que organiza **LA INTENDENCIA**, dispone dentro de sus funciones, además de las establecidas en la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, velar por el cumplimiento de los deberes de los sujetos obligados no financieros, en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que el numeral 9 del artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 361 de 12 de agosto de 2015, establece como facultades de la Intendente, instituir vínculos de cooperación con entidades privadas de carácter gremial o educativo que faciliten la función de supervisión, entrenamiento, capacitación con miras a minimizar el riesgo y fortalecer los mecanismos de control, revisión y demás en el ejercicio de la función supervisora de **LA INTENDENCIA**;

Que **ASAJA** es una asociación panameña constituida por empresas administradores de contratos con la nación, de carácter no gubernamental, cuyo principal objetivo es velar porque tanto los administradores como el Estado cumplan con los derechos y obligaciones que emanan de los contratos de la administración de casinos completos, salas de máquinas, tragamonedas Tipo A, hipódromos, bingos en casinos completos, y otros, así como las leyes de la República de Panamá.

Que es el interés de las partes, establecer una relación de estrecha colaboración a fin de coadyuvar con las funciones de supervisión de **LA INTENDENCIA**, así como apoyar para que el país cumpla de forma efectiva con sus obligaciones relacionadas a la prevención del lavado de dinero, financiamiento de terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva a través del intercambio técnico, estratégico y profesional que permita proporcionar herramientas para que los miembros de **ASAJA** apliquen medidas de control efectivas para prevenir que sus empresas sean utilizadas indebidamente para actividades ilícitas y a **LA INTENDENCIA** fortalecer sus procesos de supervisión efectiva;

Que, al mismo tiempo, es el interés de las partes que **ASAJA** comparta entre sus miembros información de normativa dirigida al sector de casinos, juegos de suerte y azar, y apuestas, que garantice el efectivo cumplimiento ante el requerimiento por parte de **LA INTENDENCIA**, como organismo de supervisión del sector no financiero;

ACUERDAN:

PRIMERO: OBJETIVO. El presente acuerdo se suscribe con el propósito de establecer una relación de cooperación técnica, estratégica y profesional con el objeto de desarrollar y fortalecer la incorporación de mejores prácticas que apliquen en la prestación de los servicios de operación y administración de casinos, juegos de suerte y azar y organización de sistemas de apuesta y afines por los miembros de **ASAJA** y su supervisión por **LA INTENDENCIA**.

SEGUNDO: COMPROMISOS CONJUNTOS. Para la consecución del objetivo del presente Acuerdo, las partes asumen los compromisos siguientes:

2



1. Organizar programas de capacitación continua dirigidos a los miembros de **ASAJA** en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, los cuales serán dictados por funcionarios de **LA INTENDENCIA**.
2. Coadyuvar con **LA INTENDENCIA** en la capacitación de los miembros de **ASAJA** a fin de fortalecer los conocimientos relativos a los servicios regulados por la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015 prestados por sus miembros, y mediante ello fortalecer la gestión de supervisión.
3. Participar en reuniones convocadas por **ASAJA** o a requerimiento de la **INTENDENCIA**, a fin de compartir información de interés dirigida a casinos, juegos de suerte y azar y organización de sistemas de apuestas y otros establecimientos físicos o telemáticos que desarrollan estos negocios a través de internet, en su condición de sujetos obligados no financieros.
4. Trabajar de forma conjunta para el desarrollo de indicadores de gestión, reportes u otras herramientas que faciliten la implementación efectiva de la gestión de **LA INTENDENCIA**.
5. Analizar la calificación de riesgo actual obtenida por los casinos completos y las modalidades de juegos de azar que en ellos se llevan a cabo, en el entendimiento que su evaluación está sujeta, entre otros factores, a la implementación efectiva de las medidas estipuladas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y al cumplimiento del marco legal vigente en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

TERCERO: COMPROMISOS DE LA INTENDENCIA. **LA INTENDENCIA** adquiere los compromisos siguientes:

1. Compartir guías, directrices, circulares, comunicados, señales de alerta y demás normativas dirigidas al sector de casinos, juegos de suerte y azar, y apuestas, que coadyuven a mitigar los riesgos a los cuales están expuestas las empresas que operan y administran estos servicios, con el propósito de que sea distribuido por **ASAJA** entre sus miembros.
2. Intercambiar y compartir información dirigida al sector de casinos, juegos de suerte y azar, y apuestas, en su condición de sujetos obligados no financieros, sobre las instrucciones emanadas por **LA INTENDENCIA** respecto de las disposiciones legales vigentes.

CUARTO: COMPROMISOS DE LA ASOCIACIÓN. **ASAJA** se compromete con las obligaciones siguientes:

1. Instar a los miembros de **ASAJA** al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, modificada por la Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017, Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015, Resolución No. JD-005-015 de 14 de agosto de 2015, Resolución No. JD-REG-001-17 de 24 de julio de 2017, y demás normas reglamentarias.

R

2. Conceder cortesía de sala ante la solicitud de **LA INTENDENCIA**, a fin de abordar, desarrollar y discutir normativas de aplicación general emitidas por **LA INTENDENCIA**.
3. Compartir información actualizada de la base de datos de sus miembros.

QUINTO: CONFIDENCIALIDAD. La información propiedad de los sujetos obligados no financieros obtenida por cualquiera de las partes en desarrollo de lo dispuesto en el presente Acuerdo está sometida a reserva y es estrictamente confidencial atendiendo a lo dispuesto en el Título VIII de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, y no podrá utilizarse fuera de los fines de supervisión en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, conforme a los parámetros contenidos en el presente Acuerdo.

Adicionalmente, las partes se comprometen a mantener bajo estricta confidencialidad toda la información propiedad de los sujetos obligados no financieros que le haya sido suministrada o que haya obtenido conforme al presente Acuerdo y no podrán revelar dicha información a terceras personas. Asimismo, los servidores públicos que tengan acceso a la información contenida en el presente Acuerdo, quedarán obligados a guardar la confidencialidad de la información, aun cuando cesen sus funciones.

Sin perjuicio de lo antes dispuesto, las partes podrán utilizar la información obtenida con motivo del presente Acuerdo con fines didácticos, para lo cual se emplearán nombres o datos ficticios a fin de proteger la identidad de los sujetos obligados no financieros.

SEXTO: DURACIÓN. El presente acuerdo tiene una duración indefinida, a partir de la fecha de su suscripción.

SÉPTIMO: VIGENCIA. El presente acuerdo será efectivo a partir de la firma de las partes.

OCTAVO: MODIFICACIONES. El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes, en cualquier momento durante su vigencia. Las modificaciones deberán ser formalizadas por escrito, especificando la fecha de entrada en vigencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, modificada por la Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017, Decreto Ejecutivo No. 361 de 12 de agosto de 2015.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).

El presente acuerdo se firma en dos ejemplares del mismo tenor y efecto.


Patricia A. Quintero C.
Intendente


Antonio J. Alfaro
Presidente de ASAJA

